



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: 1) El Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con base en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con base en la contingencia de salud pública provocada por la enfermedad Coronavirus como causa de la Pandemia Covid-19 expidió Acuerdos por los que ordenó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo 2020 hasta el 30 de junio de 2020, como a continuación se indica:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

2) Corresponde fijar fecha para realizar audiencia.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00598– 00

Asunto : 1) Fija fecha para realizar audiencia inicial, de instrucción y Juzgamiento, CGP, art 392.
2) Decreta pruebas.

Armenia, 15 junio 2021.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el CGP, art 392, art 372 y 373 del CGP el 24 de agosto de 2021 a las 09:00 horas de la manera que explica el otro auto, en la Sala Virtual <https://call.lifeseizecloud.com/9656389>.

En dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el litigio, se interrogará a las partes de manera oficiosa, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se entera a las partes que deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, CGP, art 372, numeral 3 y 4.

DECRETO PROBATORIO

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documentales aportadas:

1.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

1.1.1.1 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo a la demanda visible a folios 04 cuaderno principal. Su valoración será fundamentada en la sentencia.

1.2 Interrogatorio de parte:

1.2.1 Respecto al interrogatorio de la contraparte, éste será absuelto en audiencia tal como se indica en el numeral 3°.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 Documentales aportadas:

2.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

2.1.1.1 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo a la contestación de la demanda visible a folios 78 cuaderno único. Su valoración será fundamentada en la sentencia.

2.2 Documentales solicitadas:

2.2.1 Ninguna.

2.2.2 Para ello no se oficiara.

2.3 Prueba Grafológica:

El Juzgado rechaza por innecesaria e impertinente la prueba grafológica solicitada, cuaderno principal, folio 80 – 81, en virtud a que la parte ejecutada pretende probar que existió alteración del título valor, CGP, art 168, por parte del ejecutante y/o cesionario, situación que se probará con lo obrante en el proceso y al momento de recepcionarse el interrogatorio de la parte ejecutante, el que se decreta de oficio.

Adicionalmente a esto no se demuestra que con la prueba grafológica se esté atacando la firma del girador del título valor.

Así mismo, dado que de acuerdo a lo planteado por la parte demandada la objeción al título se relaciona con una presunta falsedad ideológica, no material, de manera que se considera inadmisibles disponer la prueba pericial solicitada habida consideración de la regulación y tratamiento que a este tipo de falsedad previene el Código de Comercio.

2.4 Prueba documental solicitada al demandante:

2.4.1 A Bancolombia:

Para que envíe con destino a este proceso en formato PDF:

- 2.4.1.1 Certificación de la cuenta número 2675124334 indicando si es del señor César Augusto Suárez Guerrero y si la señora Ana Milena Echeverry realizó depósito por valor de \$ 15.000.000= en nombre de los señores Juan Guillermo Baena Sossa y Oscar Echeverry Jaramillo.
- 2.4.1.2 La documentación que remita debe estar ordenada en secuencia de páginas y/o fechas, completa, nítida y no borrosa para que su lectura sea fidedigna, idónea y entendible.

Cuando la envíe debe asegurarse que los datos han quedado adjuntos y que la información quedó incorporada en aquél, que puede abrirse y leerse, que está en buen estado y que su acceso para la lectura del contenido es óptimo.
- 2.4.1.3 La oficina que tiene la prueba documental ordenada la enviará con destino a este proceso dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que así se lo haga saber.
- 2.4.1.4 Quien pidió la prueba documental enviará vía correo electrónico el oficio a la oficina de destino dentro de los 05 días hábiles siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto y, de dicha entrega dará cuenta al Juzgado para lo que presentará para este proceso dentro otros 05 días hábiles siguientes el oficio con la nota de recibido de la oficina de destino.
- 2.4.1.5 Las demás pruebas solicitadas no se decretan por inconducentes a la luz del CGP, art 168, debido a que lo que es objeto de este proceso es probar el cobro del título valor mas no demostrar la capacidad económica del ejecutante, cuaderno principal, folio 82.

2.5 Testimoniales:

- 2.5.1 Ana Milena Echeverry.
- 2.5.2 César Augusto Suárez Guerrero.
- 2.5.3 Oscar Echeverry Jaramillo.
- 2.5.4 De conformidad con el CGP, art 217 la parte que solicitó los testimonios avisará a los testigos y procurará su comparecencia a la audiencia.
- 2.5.5 En tal virtud si el/la interesado/a requiere que se elaboren los oficios que los citen, éstos se harán sin dirección de destino.
- 2.5.6 El/la abogado/a avisará a sus testigos de la prudencia en reservar todo el día para la audiencia y atenderla exclusivamente, sin programar otro asunto personal, familiar, médico, laboral o administrativo, toda vez que con el transcurrir de la audiencia se desconoce el turno y la hora en que entrarán a la Sala a testificar.

2.6 Interrogatorio de parte:

2.6.1 Respecto al interrogatorio de la contraparte, éste será absuelto en audiencia tal como se indica en el numeral 3°.

3. POR EL JUZGADO

3.1 INTERROGATORIO DE LAS PARTES:

La norma procesal aplicable para este proceso es el CGP y en tal virtud, la práctica del interrogatorio es como medio de prueba procesal por cuya virtud, las consecuencias de inasistencia de la parte son exclusivamente las que contiene la norma especial, es decir, el CGP, art 372 cuales son:

“..... La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

No es posible que a la misma parte por los mismos hechos se le apliquen dos sanciones procesales contenidas en dos normas diferentes, una de carácter general y otra de carácter especial.

La general lo es el CGP, art 203 confesión ficta o presunta y la especial lo es el CGP, art 372 consecuencias de la inasistencia de las partes.

Y es que tratándose del interrogatorio como medio de prueba extraprocesal los hechos no han surgido con debate jurídico pues apenas se van a constituir mientras que en el interrogatorio como medio de prueba procesal los hechos están constituidos puesto que las partes se han manifestado respecto de ellos luego sí han tenido ese debate.

En la audiencia del CGP, art 372 la sanción única siempre será la que esta norma contiene.

Ahora, el CGP, art 3° establece como disposición general la de que “Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.”

Entonces, el trámite del CGP, art 372 es oral y en audiencia pública, sin autorización expresa de que la contraparte presente por escrito en sobre cerrado el interrogatorio que quiera formular.

Bajo este mismo lineamiento, la contraparte que quiera conainterrogar deberá asistir a la audiencia y ahí le surge la potestad para preguntar verbalmente, no por escrito, pues dejar de asistir le trae como consecuencia la multa salarial y perder la posibilidad de preguntar en interrogatorio.

Con la normativa anunciada se tiene que procesalmente se afecta el derecho al debido proceso y por ende sería nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso (CGP, art 14) cuando a la misma parte se le aplican sanciones procesales diferentes respecto de una misma conducta procesal, cual

es dejar de asistir a absolver el interrogatorio de parte en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

El que la parte pida que se decrete el interrogatorio de parte como medio de prueba tampoco tiene la virtud de desconocer el modo en que dicha prueba debe practicarse en la audiencia, menos aún, variar las consecuencias que la norma especial le asigna, pues dicho medio probatorio no es potestativo de las partes para ser decretado y practicado sino que es prueba que el CGP ordena que siempre se decrete y practique de oficio, de manera que para ordenar y hacer el interrogatorio de parte procesal no hay peticionario (CGP, art 202, inciso 1º) y las normas procesales son de orden público y obligatorio cumplimiento (CGP, art 13, inciso 1º).

Concluyentemente la contraparte no puede darle efectos jurídicos distintos a los que la norma establece por la inasistencia de las partes a absolver su interrogatorio de parte y que no se imponen por dejar de presentarse a la audiencia como ello si fuera un hecho aislado a la obligación procesal de rendir el interrogatorio.

De conformidad con el CGP, art 200, 372 y 373, las partes absolverán su interrogatorio.

3.1.1 OFICIAR

3.1.1.1 Ninguna.

3.1.1.2 Para ello no se oficiará.

4. ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE LOS OFICIOS

4.1 El Juzgado, elaborará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.

4.2 Si el oficio debe ser entregado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, éste, desde la fecha de envío de los oficios y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquéllos y anotará en cada comprobante de entrega el número del oficio al que pertenece.

4.3 El (los) oficio(s) lo (s) entregará el interesado (a, as, os) a su (s) destino (s).

4.4 El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con

todos los datos que debe incluir y si encuentra alguna inexactitud la avisará inmediatamente al Centro para que, éste, también de forma inmediata, lo corrija.

/Ljrp

Se notifica por estado el 16 junio 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindio - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c32a42126a098131130a2f1d69d29274e94885e77f981d34123dc534e92722c

Documento generado en 15/06/2021 11:01:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>